

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MDM-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN JR. SANTIAGO SABOYA DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI N° 2608478

Ruc/código : 20601724449

Fecha de envío : 06/12/2023

Nombre o Razón social : 2F&J INGENIERIA S.A.C.

Hora de envío : 22:01:18

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se aprecia del capítulo III de la sección específica, en el punto 3.2 Requisitos de Calificación, literal B de la sección experiencia del postor en la especialidad se advierte sobre la denominación de obras similar: mejoramiento de Vías a nivel de afirmado en zonas urbanas.

Observamos que se requiera dentro denominación de obras similar: la intervención de mejoramiento a nivel de pavimento de afirmado.

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se debe ejecutarse, siempre y cuando éstas sean necesarias para que dicho postor ejecute de forma más idónea las prestaciones para la que es requerido; lo cual incluye experiencia del postor en la especialidad, en ese sentido la definición de obras similares señaladas en las bases deben cumplir ciertas condiciones establecidas en la normativa como ser de naturaleza semejante, no necesariamente iguales y que reúnan alguna o algunas de las características que definen la naturaleza de la obra materia del proceso, requisitos que deben resultar razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria y no constituir un elemento que direcciona la contratación a un postor en específico. Para la presente convocatoria se evidencia de la definición de obras similares es por no decir igual a la denominación de la obra (MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN JR. SANTIAGO SABOYA DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI), trasgrediendo la normativa sobre la finalidad de establecer una definición de obras similares, por lo que haría suponer que se ha fundado como criterio para acreditar la experiencia de la especialidad del postor que cuente con experiencia con un nivel de intervención con la misma denominación de la obra convocada, exigencia que vulnera el principio de libertad de concurrencia, competencia y transparencia, restringiendo la participación de postores y pudiéndose entender como un mecanismo para favorecer a determinado postor, así mismo señalamos que este proceso de intervención en esta obra en el cual se estabilizan las superficies de rodamiento, se renuevan sus estructura de arte entre otras actividades con la finalidad de que no sufran deterioro prematuro y de mantener un servicio adecuado no es diferente a los ejecutados en obras en los niveles de intervención creación y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y remodelación y/o renovación y/o apertura entre otros ejecutados en carreteras nacionales y/o departamentales y/o caminos vecinales y/o trochas carrozables y/o vías de infraestructura urbanas, En esa medida, resulta necesario que el comité, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las bases estos niveles a efectos de verificar la experiencia en obras similares. En ese sentido se solicitará INCLUIR en la definición de obra SIMILAR a las obras que contemplen los niveles de intervención de: creación y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y remodelación y/o renovación y/o apertura ejecutados en vías y/o carreteras nacionales y/o departamentales y/o caminos vecinales y/o caminos rurales y/o trochas carrozables y/o vías de infraestructura urbana. Caso contrario se solicita un informe motivado emitido del área usuaria sobre una explicación técnica constructiva y los criterios para no considerar lo solicitado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del Regl. Enciso a, b, c, e b

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo observado por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Informe Técnico N° 001-2023-MDM-GODU-SGESYLO absolvió, haciéndola el comité como suya:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de contrataciones del estado, y el Artículo 29 del Reglamento,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MDM-CSO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN JR. SANTIAGO SABOYA DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI N° 2608478

Específico

3.2

B

48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del Regl. Enciso a, b, c, e b

Análisis respecto de la consulta u observación:

donde señala que el Área Usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, así mismo el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...); además se precisa que está considerado en las bases como obra similar a: mejoramiento de Vías a nivel de afirmado en zonas urbanas y no como el participante lo afirmar en su observación que se consideró obra similar a: la intervención de mejoramiento a nivel de pavimento de afirmado. Además, el OBJETO DE LA CONTRATACION ES UNA OBRA DE AFIRMADO, razón por la cual NO PUEDE SER CONSIDERADO OBRAS DE PAVIMENTO, ya que las Obras de Pavimento se encuentran Homologadas.

En este orden de ideas, cabe indicar que, el Área Usuaria tiene la prerrogativa de determinar requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, considerando los parámetros previstos en el 16 de la Ley, y el Artículo 29 del Reglamento, y a las Bases Estándar. Los cuales permitan asegurar la calidad técnica y contratar de las ofertas presentadas, la mejor; siendo que, las especificaciones técnicas ¿ términos de referencia y los requisitos de calificación, no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad.

Por lo tanto, en la medida que la pretensión del participante consiste en modificar el requerimiento cuestionando acorde con su interés particular lo cual resulta incongruente con lo estipulado en las Bases Estándar; consecuentemente no corresponde modificar el requerimiento a lo que el participante quiere y puede cumplir, sino a lo que la entidad necesita para que la ejecución no tenga contratiempos posteriores y se ejecute dentro del plazo y con la calidad; en ese sentido, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MDM-CSO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN JR. SANTIAGO SABOYA DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI N° 2608478

Ruc/código :	20601724449	Fecha de envío :	06/12/2023
Nombre o Razón social :	2F&J INGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	22:01:18

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se aprecia del capítulo III de la sección específica, en el punto 3.2 Requisitos de Calificación, literal B de la sección experiencia del postor en la especialidad se advierte sobre la denominación de obras similar: mejoramiento de Vías a nivel de afirmado en zonas urbanas.

Observamos que se requiera dentro denominación de obras similar: mejoramiento de Vías a nivel de afirmado en zonas urbanas.

En atención a ello, sobre la Experiencia del postor en la especialidad, las disposiciones establecidas en las Bases Estándar señalan qué se debe considerar como obras similares, así mismo precisa que la finalidad de establecer una definición de obras similares es para ampliar el espectro a efectos de y permitir la participación de proveedores que cuenten con experiencia en la construcción que, bajo cierta coherencia y su experiencia, puedan cumplir con el objeto de la convocatoria. Asimismo, el OSCE ha señalado que los procedimientos y requisitos para la contratación de obras con cargo a fondos públicos señalados en la Ley, Reglamento y demás normas complementarias constituyen disposiciones de observancia obligatoria para todos aquellos que participan o que ejercen funciones en el procedimiento de contratación. Siendo el objetivo de la normatividad que las entidades públicas adquieran y ejecuten obras en las mejores condiciones posibles, en concordancia con los parámetros fijados, garantizando así la debida transparencia en el uso de los fondos públicos. Por ello, las decisiones que se adopten deben fomentar la mayor participación de proveedores, con el propósito de seleccionar la mejor oferta. En atención a ello, se advierte que el Requisito de calificación ¿ ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ en el presente proceso requiere que las experiencias a acreditar como obra similar se haya desarrollado exclusivamente en zonas urbanas¿

Esta exigencia contemplada en las bases estándar del presente proceso delimita a la acreditación de experiencias de obras que necesariamente tengan una única zona de intervención, singularidad que limita la concurrencia de diversos proveedores en capacidad de ejecutar la obra. Por lo cual se advierte que no se usaron de forma adecuada las bases estándar del procedimiento de selección por haber agregado condiciones específicas, lo cual trae como consecuencia que los potenciales postores nos veamos limitados al momento de formular las ofertas en lo concerniente a la experiencia del postor. Situación que vulnera el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como los principios de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato. Por lo tanto, solicitamos adecuarse a lo establecido a la normatividad vigente y se incluya en la definición de obras similares a obras ejecutados en vías y/o carreteras nacionales y/o departamentales y/o caminos vecinales y/o caminos rurales y/o trochas carrozables y/o vías de infraestructura urbana. En caso de no Aceptar nuestra observación se solicita se publique un informe del área usuaria sobre una explicación técnica constructiva y los criterios para no considerar lo solicitado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del Regl. Enciso a, b, c, e b

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo observado por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Informe Técnico N° 01-2023-MDM-GODU-SGESYLO absolvió, haciendola el comite como suya:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de contrataciones del estado, y el Artículo 29 del Reglamento, donde señala que el Área Usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, así mismo el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...); En este orden de ideas, cabe indicar que, el Área Usuaria tiene la prerrogativa de determinar requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, considerando los parámetros previstos en el 16 de la Ley, y el Artículo 29 del Reglamento, y a las

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MDM-CSO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN JR. SANTIAGO SABOYA DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI N° 2608478

Específico

3.2

B

48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del Regl. Enciso a, b, c, e b

Análisis respecto de la consulta u observación:

Bases Estándar. Los cuales permitan asegurar la calidad técnica y contratar de las ofertas presentadas, la mejor; siendo que, las especificaciones técnicas ¿ términos de referencia y los requisitos de calificación, no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad.

Ahora, se considero mejoramiento de vias a nivel de afirmado en zona urbana, por que la ejecucion se desarrolla en zona urbana, y no se quiere contar con contratiempos en el momento de la ejecucion en donde la poblacion actualmente esta muy sencible y ejecutar con una empresa con experiencia de zonas rurales, se corre el riesgo que por falta de experiencia se pueda contar con posibles paralizaciones, generando un caos social de los habitantes que serian perjudicados, por lo que en cumplimiento al artículo 16 de la Ley de contrataciones del estado, y el Artículo 29 del Reglamento solo se considero empresas que tengan experiencia en zonas urbanas.

Por lo tanto, en la medida que la pretensión del participante consiste en modificar el requerimiento cuestionando acorde con su interés particular no corresponde modificar el requerimiento a lo que el participante quiere y puede cumplir, sino a lo que la entidad necesita para que la ejecución no tenga contratiempos posteriores y se ejecute dentro del plazo y con la calidad sin tener conflictos sociales con la poblacion; en ese sentido corresponde, NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MDM-CSO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN JR. SANTIAGO SABOYA DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI N° 2608478

Ruc/código :	20601724449	Fecha de envío :	06/12/2023
Nombre o Razón social :	2F&J INGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	22:01:18

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se aprecia del capítulo III de la sección específica, en el punto 3.2 Requisitos de Calificación, literal B de la sección experiencia del postor en la especialidad se advierte sobre la denominación de obras similar: mejoramiento de Vías a nivel de afirmado en zonas urbanas.

Observamos que se requiera dentro denominación de obras similar: la intervención a nivel de pavimento de afirmado.

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se debe ejecutarse, siempre y cuando éstas sean necesarias para que dicho postor ejecute de forma más idónea las prestaciones para la que es requerido; lo cual incluye experiencia del postor en la especialidad, en ese sentido la definición de obras similares señaladas en las bases deben cumplir ciertas condiciones establecidas en la normativa como ser de naturaleza semejante, no necesariamente iguales y que reúnan alguna o algunas de las características que definen la naturaleza de la obra materia del proceso, requisitos que deben resultar razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria y no constituir un elemento que direcciona la contratación a un postor en específico. Para la presente convocatoria se evidencia de la definición de obras se ha considerado que la experiencia del postor debe ser exclusivamente a nivel de pavimento afirmado, no habiendo contemplado las intervenciones a nivel de pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles), por lo que haría suponer que se ha fundado como criterio para acreditar la experiencia de la especialidad del postor que cuente con experiencia con un nivel de intervención con la misma denominación de la obra convocada, exigencia que trasgrede lo establecido por el organismo supervisor, por lo que de conservar resultaría una exigencia excesiva que vulneran el principio de libertad de concurrencia, competencia y transparencia, restringiendo la participación de postores y pudiéndose entender como un mecanismo para favorecer a determinado postor, así mismo señalamos que este proceso de intervención a nivel de pavimento de afirmado que se desarrolla en esta obra entre otras actividades no es diferente a los ejecutados en obras en los niveles de intervención a nivel de pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles), En esa medida, resulta necesario que el comité, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las bases estos niveles a efectos de verificar la experiencia en obras similares. En ese sentido se solicita INCLUIR en la definición de obra SIMILAR a las obras que contemplen los niveles de intervención de: a nivel de pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles). Caso contrario se solicita un informe motivado emitido del área usuaria sobre una explicación técnica constructiva y los criterios para no considerar lo solicitado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del Regl. Enciso a, b, c, e b

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo observado por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Informe Técnico N° 01-2023-MDM-GODU-SGESYLO absolvió, haciendola el comite como suya:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de contrataciones del estado, y el Artículo 29 del Reglamento, donde señala que el Área Usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, así mismo el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...); además se precisa que está considerado en las bases como obra similar a: mejoramiento de Vías a nivel de afirmado en zonas urbanas y no como el participante lo afirmar en su observación que se consideró obra similar a: la intervención de mejoramiento a nivel de pavimento de afirmado. Además, el OBJETO DE LA CONTRATACION ES UNA OBRA DE AFIRMADO, razón por la cual NO PUEDE SER CONSIDERADO OBRAS DE PAVIMENTO, ya que las Obras de Pavimento se encuentran Homologadas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MDM-CSO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN JR. SANTIAGO SABOYA DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI N° 2608478

Específico

3.2

B

48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del Regl. Enciso a, b, c, e b

Análisis respecto de la consulta u observación:

En este orden de ideas, cabe indicar que, el Área Usuaria tiene la prerrogativa de determinar requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, considerando los parámetros previstos en el 16 de la Ley, y el Artículo 29 del Reglamento, y a las Bases Estándar. Los cuales permitan asegurar la calidad técnica y contratar de las ofertas presentadas, la mejor; siendo que, las especificaciones técnicas ¿ términos de referencia y los requisitos de calificación, no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad.

Por lo tanto, en la medida que la pretensión del participante consiste en modificar el requerimiento cuestionando acorde con su interés particular lo cual resulta incongruente con lo estipulado en las Bases Estándar; consecuentemente no corresponde modificar el requerimiento a lo que el participante quiere y puede cumplir, sino a lo que la entidad necesita para que la ejecución no tenga contratiempos posteriores y se ejecute dentro del plazo y con la calidad; en ese sentido corresponde, NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MDM-CSO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN JR. SANTIAGO SABOYA DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI N° 2608478

Ruc/código :	20601724449	Fecha de envío :	06/12/2023
Nombre o Razón social :	2F&J INGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	22:01:18

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Según las bases Capítulo IV FACTORES DE EVALUACION, se ha considerado en las Bases OTROS FACTORES DE EVALUACION:

B. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer (máximo 2 puntos)

Según OPINION N° 064-2022/DTN, indica que el órgano a cargo de dicho procedimiento puede prever los factores de evaluación de las ofertas, señalando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes y la forma en que se asignan. En ese contexto, de conformidad con el literal a) del artículo 50 del Reglamento, la indicación de los factores de evaluación debe guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

En ese sentido en virtud al principio de libre concurrencia y a fin de fomentar la participación de postores y en concordancia con el principio de congruencia y razonabilidad se solicita se supriman el factor de evaluación PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer). Ya que este requerimiento se advierte como un vicio de direccionamiento, que favorecerá a alguna empresa o consorcio y perjudicará a otros, trasgrediendo las bases estándares de las Adjudicaciones simplificadas y en consecuencia los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia, las que rigen las contrataciones. Solicitamos al comité, suprimir dicho requisito Certificación como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿ en todos los extremos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del Regl. Enciso a, b, c, e b

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobado mediante Directiva N°001-2019- OSCE/CD, y que rigen al presente procedimiento de selección, está contemplado en el Capítulo IV FACTORES DE EVALUACION, la inclusión de otros factores de evaluación, como son: B) PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO.

En este orden de ideas, cabe indicar que, el Comité de Selección tiene la prerrogativa de determinar los Factores de Evaluación, considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar. Los cuales, tienen por objetivo, permitir comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los Factores de Evaluación, no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad.

Por lo tanto, en la medida que la pretensión del participante consiste en modificar el requerimiento cuestionando acorde con su interés particular lo cual resulta incongruente con lo estipulado en las bases estándar; consecuentemente no corresponde modificar a lo que el participante quiere y puede cumplir, sino a lo que la entidad necesita para que la ejecución no tenga contratiempos posteriores y se ejecute dentro del plazo y con la calidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MDM-CSO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN JR. SANTIAGO SABOYA DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI N° 2608478

Ruc/código :	20601724449	Fecha de envío :	06/12/2023
Nombre o Razón social :	2F&J INGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	22:01:18

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se observa que el comité no ha sido diligente el registro de información registrada en el portal del SEACE, no habiendo publicado correctamente el resumen ejecutivo de obra a licitar a través del Formato de Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado que son relevancia para los postores, vulnerado el Art. 48 del Reglamento del contenido mínimo de los documentos del procedimiento. El Art. 27 del registro de información que se registra en el SEACE, el Art. 16 de la Ley. Por lo que se solicita retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria, con la finalidad de cumplir las exigencias de la ley y reglamento referido al registro de información por parte del área usuaria

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: I Literal: 1.2 Página: 4

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley Art. 16, Art. 2, inciso c,d, Art 27 y 48 del reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a su observación, en la página osce existen múltiples preguntas frecuentes, de las cuales se realizó una copia y pega: ¿Qué es un FORMATO DE RESUMEN EJECUTIVO OSCE?

El Resumen Ejecutivo es una síntesis estructurada de las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección, el cual debe ser publicado conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección para los siguientes objetos: bienes, servicios en general, consultoría en general y consultoría de obras.

Como entendera, el presente procedimiento de selección es una obra, el cual el Resumen Ejecutivo propiamente dicho del expediente técnico de la obra, se encuentra publicado en el sector expediente técnico, por lo que NO SE AGOCE, la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MDM-CSO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN JR. SANTIAGO SABOYA
DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI N°
2608478

Ruc/código :	20601724449	Fecha de envío :	06/12/2023
Nombre o Razón social :	2F&J INGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	22:01:18

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En las bases se observa que se está considerando en el PLANTEL PROFESIONAL CLAVE LO SIGUIENTE: (01) Residente de Obra. Experiencia mínima de 4 años

Al respecto, cabe señalar que las bases estándar aprobadas, establecen que "para definir la experiencia mínima requerida para el plantel profesional clave para la ejecución de la obra, debe tenerse en consideración la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra a ejecutar, el plazo de ejecución previsto y las condiciones de mercado, así mismo el tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable y acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra y a los honorarios establecidos en el expediente técnico, debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias cautelando que no esta no constituya un obstáculo que perjudique la competencia de postores". Ahora bien, cabe señalar que se aprecia que la experiencia solicitada para el residente de obra, resulta excesiva considerando que, de acuerdo con lo estipulado en las bases, el tiempo de ejecución de la obra es de solo 2 meses de plazo de ejecución.

En ese sentido la experiencia solicitada al personal propuesto resulta desproporcionada con el plazo de ejecución de la presente obra, constituye un obstáculo que perjudica la competencia, Por lo expuesto se solicita al comité disminuir el tiempo de experiencia mínima a 2 años. Caso contrario se solicita al comité registrar un informe motivado emitido del área usuaria sustentado con el estudio de mercado en el que se verifique la existencia del Profesional con las características señaladas y un informe técnico de la cantidad de años de experiencia requerido para este profesional.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** a.3 **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del leyl. Enciso a, b, c, e b

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo observado por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Informe Técnico N° 01-2023-MDM-GODU-SGESYLO absolvió, haciendola el comité como suya:

En el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Asimismo, en el numeral 29.3 del referido artículo 29, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse, por lo que técnicamente se considero los profesionales claves de acorde a la necesidad y experiencia para no tener a futuras obras inconclusas, buscando contratar con contratista idoneo y con profesionales que cuenten con amplia experiencia y tengan la capacidad de ejecutar dicho proyecto sin mayores contratiempos, ya que su ejecución se realizara en épocas de invierno, asimismo, cabe precisar que, conforme al Principio de Competencia; los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, por lo tanto, en la medida que la pretensión del participante consiste en modificar el requerimiento, cuestionando acorde con su interés particular, lo cual resulta incongruente con lo estipulado en la normativa antes mencionado, no corresponde modificar a lo que el participante quiere y puede cumplir, sino a lo que la entidad necesita para que la ejecución no tenga contratiempos posteriores y se ejecute dentro del plazo y con la calidad; por lo que, no se estaría vulnerando ningún principio de contratación pública, estipulados en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; en ese sentido corresponde NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MDM-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN JR. SANTIAGO SABOYA
DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI N°
2608478

ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MDM-CSO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN JR. SANTIAGO SABOYA DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI N° 2608478

Ruc/código :	20601724449	Fecha de envío :	06/12/2023
Nombre o Razón social :	2F&J INGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	22:01:18

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

En las bases se observa que se está considerando en el PLANTEL PROFESIONAL CLAVE LO SIGUIENTE:

(01) Ing. Especialista en Seguridad y Salud ocupacional Experiencia mínima de 2 años.

(01) Ing. Ing. Especialista en Medio Ambiente Experiencia mínima de 2 años

(01) Ing. Especialista en Control y Calidad Experiencia mínima de 2 años

Al respecto, cabe señalar que las bases estándar aprobadas, establecen que "para definir la experiencia mínima requerida para el plantel profesional clave para la ejecución de la obra, debe tenerse en consideración la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra a ejecutar, el plazo de ejecución previsto y las condiciones de mercado, así mismo el tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable y acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra y a los honorarios establecidos en el expediente técnico, debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias cautelando que no esta no constituya un obstáculo que perjudique la competencia de postores". Ahora bien, cabe señalar que se aprecia que la experiencia solicitada para los especialistas de obra, resulta excesiva considerando que, de acuerdo con lo estipulado en las bases, el tiempo de ejecución de la obra es de solo 2 meses de plazo de ejecución.

En ese sentido la experiencia solicitada al personal propuesto resulta desproporcionada con el plazo de ejecución de la presente obra, constituye un obstáculo que perjudica la competencia, Por lo expuesto se solicita al comité disminuir el tiempo de experiencia mínima a 12 meses. Caso contrario se solicita al comité registrar un informe motivado emitido del área usuaria sustentado con el estudio de mercado en el que se verifique la existencia del Profesional con las características señaladas y un informe técnico de la cantidad de años de experiencia requerido para este profesional.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** a.3 **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del ley. Enciso a, b, c, e b

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo observado por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Informe Técnico N° 01-2023-MDM-GODU-SGESYLO absolvió, haciendola el comite como suya:

En el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Asimismo, en el numeral 29.3 del referido artículo 29, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse, por lo que técnicamente se considero los profesionales claves de acorde a la necesidad y experiencia para no tener a futuras obras inconclusas, buscando contratar con contratista idoneo y con profesionales que cuenten con amplia experiencia y tengan la capacidad de ejecutar dicho proyecto sin mayores contratiempos, ya que su ejecución se realizara en épocas de invierno, asimismo, cabe precisar que, conforme al Principio de Competencia; los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, por lo tanto, en la medida que la pretensión del participante consiste en modificar el requerimiento, cuestionando acorde con su interés particular, lo cual resulta incongruente con lo estipulado en la normativa antes mencionado, no corresponde modificar a lo que el participante quiere y puede cumplir, sino a lo que la entidad necesita para que la ejecución no tenga contratiempos posteriores y se ejecute dentro del plazo y con la calidad; por lo que, no se estaría vulnerando ningún principio de contratación pública, estipulados en el Artículo 2 de la Ley de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MDM-CSO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN JR. SANTIAGO SABOYA DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI N° 2608478

Específico

3.2

a.3

47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del ley. Enciso a, b, c, e b

Análisis respecto de la consulta u observación:

Contrataciones del Estado; en ese sentido corresponde NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MDM-CSO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN JR. SANTIAGO SABOYA DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI N° 2608478

Ruc/código :	20601724449	Fecha de envío :	06/12/2023
Nombre o Razón social :	2F&J INGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	22:01:18

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

En las bases se observa que se está considerando en el PLANTEL PROFESIONAL CLAVE LO SIGUIENTE: (01) Ing. Especialista en Control y Calidad. Especialista y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o jefe y/o Responsable y/o Coordinador o la combinación de estos, de: Control de Calidad y/o Calidad y/o Aseguramiento de Calidad y/o Programa de Calidad o Protocolos de Calidad.

Cabe señalar que a pesar los requerimientos son señalados por el área usuaria estos son responsables por la adecuada formulación del requerimiento, evitando al definir exigencia desproporcionadas e irrazonables referidas a la calificación de potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos. En tal sentido lo importante de cumplir una función no está en la denominación del título del certificado otorgado sino las habilidades y capacidades desarrolladas en dicha función por lo tanto exigir solo una denominación para cumplir dicha exigencia de calificación ¿ Especialista en Control y Calidad¿, , en otro aspecto dado la actividad o funciones a desarrollar por este especialista en una obra vial se debería valorar como lo indica la experiencia si las actividades propias del cargo o puesto a requerir, en tal sentido mantener como tal dicha exigencia resultaría a toda vista restrictiva y no fomentaría una concurrencia y/o pluralidad amplia de postores potenciales, pudiéndose interpretar con una clara intención de favorecer a un determinado postor por lo que se solicita ampliar las denominaciones a Ingeniero Especialista en Suelos y Pavimentos y/o Especialista en Suelos y/o Especialista en Geotecnia y/o Especialista en Mecánica de Suelos y/o Especialista en Pavimentos para acreditar dicha calificación de experiencia. De no acoger nuestra observación solicitamos un informe técnico sobre las funciones que desarrollaría dicha profesional y los criterios porque dichos profesionales con experiencia como tal no cumplen con la totalidad de lo requerido.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: a.3 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del ley. Enciso a, b, c, e b

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo observado por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Informe Técnico N° 01-2023-MDM-GODU-SGESYLO absolvió, haciéndola el comité como suya:

En el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Asimismo, en el numeral 29.3 del referido artículo 29, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse, por lo que técnicamente se considero los profesionales claves de acorde a la necesidad y experiencia para no tener a futuras obras inconclusas, buscando contratar con contratista idóneo y con profesionales que cuenten con amplia experiencia y tengan la capacidad de ejecutar dicho proyecto sin mayores contratiempos, ya que su ejecución se realizara en épocas de invierno, asimismo, cabe precisar que, conforme al Principio de Competencia; los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.

En este orden de ideas, cabe indicar que, el Área Usuaria tiene la prerrogativa de determinar requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, Los cuales permitan asegurar la calidad técnica y contratar de las ofertas presentadas, la mejor; siendo que, las especificaciones técnicas ¿ términos de referencia y los requisitos de calificación, no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MDM-CSO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN JR. SANTIAGO SABOYA DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI N° 2608478

Específico

3.2

a.3

47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del ley. Enciso a, b, c, e b

Análisis respecto de la consulta u observación:

por lo tanto, en la medida que la pretensión del participante consiste en modificar el requerimiento, cuestionando acorde con su interés particular, lo cual resulta incongruente con lo estipulado en la normativa antes mencionado, no corresponde modificar a lo que el participante quiere y puede cumplir, sino a lo que la entidad necesita para que la ejecución no tenga contratiempos posteriores y se ejecute dentro del plazo y con la calidad; por lo que, no se estaría vulnerando ningún principio de contratación pública, estipulados en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; en ese sentido corresponde NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MDM-CSO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN JR. SANTIAGO SABOYA DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI N° 2608478

Ruc/código :	20601724449	Fecha de envío :	06/12/2023
Nombre o Razón social :	2F&J INGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	22:01:18

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

En las bases se advierte en la Capacidad Técnica y Profesional punto A1 Equipamiento estratégico, se está solicitando una maquinaria RETROEXCAVADOR S/ORUG S/LLANTAS 115-165HP

Al respecto consultamos en el sentido que en nuestro ámbito de trabajo y teniendo en cuenta las características de trabajo que se desea desarrollar, una excavadora sobre orugas y/o sobre llantas con estas mismas potencias puede desempeñarse igual o mejor dado que su versatilidad y su función de hacer excavaciones de tierra, trabajos de limpieza, trabajos de corte entre otros con gran potencia y agilidad. En tal sentido se solicita aclarar que se aceptara la maquinaria EXCAVADORA SOBRE ORUGAS o SOBRE LLANTAS con la misma característica de la maquinaria RETROEXCAVADOR S/ORUG S/LLANTAS 115-165HP. Caso contrario se solicita al comité registrar un informe motivado emitido del área usuaria sustentado con el estudio de mercado en el que se verifique la existencia de la maquinaria solicitada con las características señaladas y un informe técnico del no acogimiento de dicha observación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** a.1 **Página:** 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del ley. Enciso a, b, c, e b

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo observado por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Informe Técnico N° 01-2023-MDM-GODU-SGESYLO absolvió, haciéndola el comité como suya:

En el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Asimismo, en el numeral 29.3 del referido artículo 29, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse, por lo que técnicamente se requiere utilizar la excavadora sobre oruga ya que va a realizar trabajos en terrenos con difícil acceso que no va a poder ingresar una excavadora con neumáticos dificultando la ejecución y por ende corriendo el riesgo de no cumplir la ejecución dentro del tiempo programado

Por lo tanto, en la medida que la pretensión del participante consiste en modificar el requerimiento cuestionando acorde con su interés particular lo cual resulta incongruente con lo estipulado en las Bases Estándar; consecuentemente no corresponde modificar el requerimiento a lo que el participante quiere y puede cumplir, sino a lo que la entidad necesita para que la ejecución no tenga contratiempos posteriores y se ejecute dentro del plazo y con la calidad; en ese sentido corresponde, NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MDM-CSO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN JR. SANTIAGO SABOYA DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI N° 2608478

Ruc/código :	20601724449	Fecha de envío :	06/12/2023
Nombre o Razón social :	2F&J INGENIERIA S.A.C.	Hora de envío :	22:01:18

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se aprecia del capítulo II de la sección específica, en el punto 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, se ha incorporado una serie de documentación o información adicional en los puntos:
u) Declaración jurada por cada profesional propuesto, indicando de no estar laborando como inspector, residente o supervisor contratados por la Entidad u otras Entidades que no cuentan con recepción, así como funcionario público (las firmas de cada profesional clave deben ser legalizadas).

v) Declaración jurada por el postor, con firma legalizada indicando que los documentos con la que se acredita al profesional propuesto, no son documentos falsos o información inexacta, de confirmarse lo contrario, me someto a la infracción prevista en el literal i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

w) Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado.

Como se aprecia, en las bases del procedimiento de selección se requiere en caso el postor sea ganador de la buena pro en la etapa de REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, presentar una serie de documentos que no han sido establecidos dentro los actos preparatorios, no el expediente técnico, ni el requerimiento señalado por el área usuaria, en ese sentido sea ha incorporado exigencias documentarias como son el punto u) Declaración jurada por cada profesional propuesto, indicando de no estar laborando como inspector, residente o supervisor contratados por la Entidad u otras Entidades que no cuentan con recepción, así como funcionario público (las firmas de cada profesional clave deben ser legalizadas), v) Declaración jurada por el postor, con firma legalizada indicando que los documentos con la que se acredita al profesional propuesto, no son documentos falsos o información inexacta, de confirmarse lo contrario, me someto a la infracción prevista en el literal i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, y el punto w) Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado, que no han sido indicados como documentos de exigencia en esta etapa del proceso, por lo que la entidad no puede exigir documentación o información adicional a la consignada en el presente numeral para el perfeccionamiento del contrato, situación de mantenerse podría hallarse con un vicio ensamblable que podría llevar a la nulidad del proceso, se por lo que se solicita suprimir estos documentos señalados en a etapa de perfeccionamiento de contrato.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: 2.3 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 Literal A), B), C), E) De La Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobado mediante Directiva N°001-2019- OSCE/CD, y que rigen al presente procedimiento de selección, está contemplado en la pagina 22 lo siguiente: En caso se determine que adicionalmente se puede considerar otro tipo de documentación a ser presentada para el perfeccionamiento del contrato, consignar el siguiente literal:

Lo consignado desde el literal t) hasta el literal y) obedece a informaciones sumamente indispensable para el perfeccionamiento del contrato, como también a acciones correctivas provenientes de acciones de control, los cuales fueron implementados con mucha anterioridad.

como es de su conocimiento las Bases Estándar, permite su incorporación, por lo que guarda estricta concordancia con las bases estándar, por lo tanto, en la medida que la pretensión del participante consiste en que se suprima cuestionando acorde con su interés particular lo cual resulta incongruente con lo estipulado en las bases estándar; por lo que NO SE AGOCE, la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna